



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0538-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/06/2018

PALABRAS CLAVE: paridad de género

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso electoral ordinario 2017-2018 en el estado de Oaxaca. En la misma fecha, el Consejo General del instituto electoral local emitió el acuerdo por el que ajustó plazos en la etapa de preparación de las elecciones de diputados y diputadas al congreso y concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, el citado Consejo General dictó el acuerdo IEEPCO-CG-05/2018, mediante el cual declaró procedente el registro de convenio de coalición parcial, integrada por los partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, bajo la denominación “Juntos Haremos Historia”. El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la modificación del plazo para la presentación de solicitudes de registros de candidaturas para las elecciones de diputaciones y concejalías por el régimen de partidos políticos, para quedar comprendidos entre el siete y el veinticinco de marzo de dos mil dieciocho. El veintidós de marzo, el representante propietario de MORENA solicitó, ante el instituto electoral local, mediante escrito recibido con folio 43671 el registro supletorio de las planillas de diversos candidatos a concejales propietarios. Por su parte el instituto electoral local requirió al PT, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/352/2018, para que en un plazo de cinco días subsanaran los requisitos que faltaban en los expedientes de los candidatos y ajustaran el

segmento 1 y el primer bloque de competitividad, conforme al principio de paridad de género. El diecisiete de abril, mediante escritos con folios 44895 y 44930 el representante propietario de MORENA y el representante suplente del PT, ambos ante el Consejo General del instituto electoral local acudieron a cumplir con el principio de paridad de género y sustituyeron a diversos concejales propietarios de las planillas municipales. El diecinueve de abril siguiente, el PT por conducto de su representante suplente ante el Consejo General presentó ocurso ante el instituto local, recibido con folio 45045, mediante el que informó que, para cumplir con el requerimiento de paridad de género se cambiaron planillas en tres municipios (Santo Domingo Chihuitan, Guadalupe de Ramírez y Santiago Tetepec), encabezadas por hombres que contendían con el derecho constitucional de reelección. El citado representante manifestó que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en ningún momento potencializó el derecho fundamental de votar y ser votados de las personas que fueron postuladas y designadas por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, en el primer bloque del primer segmento. Por ello, el PT solicitó al Consejo General que en el momento de validar los registros de las candidaturas se pronunciaran sobre el derecho de reelección y otorgaran los registros a los actores.

El veinte de abril, el Consejo General del Instituto local aprobó el acuerdo IEEPCO-CG32/2018 relativo al registro de forma supletoria de las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por partidos políticos y las coaliciones. Contra el acuerdo anterior, el veinticuatro de abril, los actores interpusieron juicio ciudadano local, mismo que dio origen al expediente JDC/101/2018. El veintinueve de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca emitió sentencia mediante la cual confirmó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, relativo al registro de candidaturas a concejales de los ayuntamientos postulados por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario 2017-2018. El tres de junio del año en curso, los actores promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a fin de impugnar la sentencia antes referida; mismo que dio origen al expediente SX-JDC-465/2018.

El veinte de junio del año en curso, la Sala Regional Xalapa emitió sentencia en el juicio referido en el punto que antecede, en el sentido de confirmar la resolución impugnada. Por escrito de veinticinco de siguiente, a fin de combatir dicha determinación, los quejosos, interpusieron recurso de reconsideración ante la responsable, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de la Sala Regional responsable el veintisiete de junio. Esta Sala Superior considera que con independencia de que se pudiera actualizar alguna otra causa de improcedencia, el presente recurso es improcedente porque se actualiza el supuesto previsto en los artículos 9, párrafo 3; 10, párrafo 1, inciso b); y 66, párrafo 1 inciso a), de la Ley de Medios, consistente en la presentación extemporánea del escrito de demanda.